

Excepción de inconstitucionalidad. Acuerdo y sentencia No. 83

Antecedentes del caso

En contra de un hombre se siguió causa penal por supuesta violación de la cuarentena dictada en el contexto de la pandemia por COVID-19. Por ello, demandó la inaplicabilidad de los artículos 10 inciso b) de la Ley N° 716/1996; 13, 25, 26, y 28 del Código Sanitario; así como los Decretos Presidenciales: N° 3442/20, N° 3456/20, N° 3564/20, N° 3576/20, N° 3478/20, N° 3619/20, que regulan la cuarentena por considerar que restringe los derechos de circulación, reunión, manifestación, entre otros.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Paraguay señaló que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y de él derivan otros derechos tales como la salud pública y la calidad de vida. Estos derechos deben ser promovidos por el Estado pues están íntimamente ligados con el bienestar humano, esencial para el desarrollo integral de las personas. Asimismo, toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que se establezcan, siempre y cuando respeten la dignidad humana.

Específicamente en el caso, advirtió que el término “cuarentena sanitaria” no está reglamentado por el Código Sanitario, sin embargo, el mismo dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas. Así, el Ministerio estableció precisamente la limitación de la circulación de personas y de otras actividades, entre otras medidas, las cuales el Gobierno Nacional debía adoptar para disminuir los riesgos de expansión dentro del territorio nacional del COVID-19.

Asimismo, enfatizó que existe una obligación estatal de proteger la salud de la población, por tratarse de un bien de interés común, lo cual implica el deber de promover políticas y ejecutar acciones relacionadas con las necesidades y urgencias del sector salud. No obstante, aparejada a esta obligación estatal, la población cuenta con el deber de someterse a las medidas sanitarias establecidas por la ley. En este sentido, la Corte puntualizó la facultad legal del Presidente de la República para dirigir la administración del país y para declarar un estado de emergencia en circunstancias especiales de epidemias, para lo cual puede establecer las medidas necesarias y exigir acciones específicas a las instituciones públicas, privadas y a la población en general.

Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de Paraguay negó la excepción de inconstitucionalidad interpuesta y le impuso el pago de costas al hombre demandante.